

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

### **4504 Aprobación definitiva del Estatuto de Participación Ciudadana de Alhama de Murcia.**

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2011 aprobó inicialmente el Estatuto de Participación Ciudadana de Alhama de Murcia.

Habiéndose presentado alegaciones en el plazo de exposición al público y analizadas éstas, el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2012, estimó las alegaciones presentadas que dieron lugar a la modificación del texto aprobado inicialmente y aprobó definitivamente el Estatuto de Participación Ciudadana de Alhama de Murcia.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el texto íntegro del Estatuto definitivamente aprobado.

#### **“Estatuto de Participación Ciudadana de Alhama de Murcia**

##### **Exposición de motivos**

La participación de los ciudadanos y ciudadanas es un proceso vivo que tiene un significado especial en el ámbito local y da forma a uno de los pilares básicos sobre los que se asienta la idea de la democracia. La sociedad actual demanda, sobre todo a sus gobiernos locales, que exista un modelo de administración que permita sentirse al ciudadano partícipe y responsable de las decisiones municipales y que reconozca su ilusión y voluntad de intervenir en la mejora de los gobiernos de las ciudades, por ser los Ayuntamientos la administración más cercana a los ciudadanos.

Consideramos que los gobiernos locales deben tener en cuenta la opinión de los ciudadanos, tanto individual como a través de sus entidades y asociaciones y facilitar la participación de los mismos en la vida cultural, económica, política y social, reconociendo los derechos de la condición ciudadana como son el derecho a la información, el derecho de petición, de propuesta, de consulta y de iniciativa ciudadana, el de ser escuchado y el de intervenir en los plenos, etc.

Por todo lo anterior, el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, muy consciente de la importancia de la democracia participativa y para contribuir a ella, ha elaborado el presente Estatuto conforme a la legislación vigente, el cual debe servir como instrumento para favorecer, facilitar y hacer más eficaces los mecanismos para una participación efectiva y permitir que toda la población alhameña, que lo desee, tenga oportunidad de participar, fortaleciendo de esta forma la democracia en nuestro municipio.

El marco jurídico en el que descansa la participación ciudadana viene establecido en la Constitución Española de 1978, en su artículo 9, apartado 2, cuando declara que “corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”. También en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia en su artículo 9, apartado 2, letra e, cuando establece que “la Comunidad Autónoma, en el ámbito de su

competencia y a través de sus órganos, velará por facilitar la participación de todos los murcianos en la vida política, económica, cultural y social de la Región”.

En su elaboración se ha tenido en cuenta la nueva regulación que en materia de participación ciudadana establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley de Medidas de Modernización del Gobierno Local. Además se han consultado estatutos y normas de participación ciudadana de diversos Ayuntamientos y se han tenido presentes las orientaciones y criterios que en participación ciudadana viene manteniendo la Federación Española de Municipios y Provincias.

Este Estatuto se estructura en cuatro títulos numerados, más un título preliminar y 63 artículos.

El Título Preliminar desarrolla el ámbito, contenido, naturaleza y objetivos del presente Estatuto.

El Título Primero está estructurado en tres capítulos y desarrolla el derecho a la información.

El Título Segundo se divide en seis capítulos y desarrolla el derecho de participación, entendido como el derecho de petición, derecho de propuesta, la consulta popular, la iniciativa ciudadana, la audiencia pública y la intervención e incorporación de propuestas en los plenos municipales.

El Título Tercero está dedicado a las Entidades y Asociaciones Ciudadanas, quedando dividido en cuatro capítulos. En él se establecen asuntos relacionados con la declaración de utilidad pública, las subvenciones, convenios y medios para actividades, el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, y el fomento del asociacionismo y el voluntariado.

Finalmente el Título Cuarto regula en sus dos capítulos los Órganos de Participación, que son la Junta Local de Participación y los Consejos Municipales.

#### TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1.- Ámbito, contenido y naturaleza.**

El presente Estatuto tiene por objeto el fomento de la participación ciudadana y la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de los vecinos y vecinas del municipio de Alhama de Murcia, en su papel de instrumento esencial para el desarrollo de políticas de proximidad y participación, conforme a lo previsto en la Constitución, las leyes y demás normas vigentes.

Es aplicable a todo el vecindario y a las entidades y asociaciones ciudadanas con domicilio social en el municipio de Alhama de Murcia, que estén registradas ante el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Este Estatuto tiene la naturaleza de orgánico.

##### **Artículo 2.- Objetivos.**

El Ayuntamiento de Alhama de Murcia, a través del presente Estatuto, pretende alcanzar los siguientes objetivos, que a su vez servirán como criterios de actuación:

1) Facilitar la más amplia información acerca de sus actividades, obras, servicios, proyectos y programas.

2) Facilitar y promover la participación de los/as vecinos/as y entidades y asociaciones que los agrupan en la gestión municipal, sin perjuicio de las facultades de decisión de los correspondientes órganos municipales.

3) Hacer efectivos los derechos de los/as vecinos/as recogidos en el artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

4) Fomentar la vida asociativa en el municipio y sus barrios, pedanías y urbanizaciones.

5) Aproximar la gestión municipal a los/as vecinos/as, procurando de este modo mejorar su eficacia.

6) Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios y zonas del término municipal.

7) El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en la Constitución (artículos 9.2 y 23.1)

8) Impulsar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación, que garanticen el desarrollo de la democracia participativa y la eficacia de la acción pública.

9) Facilitar la participación de la ciudadanía en todos los grandes proyectos que afecten al municipio para alcanzar un desarrollo integral y sostenible, garantizando el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 21.

#### TÍTULO PRIMERO: EL DERECHO A LA INFORMACIÓN

#### **Capítulo I.- El derecho a la información individual**

##### **Artículo 3.- Derecho a la información.**

El Ayuntamiento de Alhama de Murcia garantiza a los vecinos del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, con los límites previstos en normativa vigente.

Asimismo, garantiza el derecho de acceder a los archivos públicos municipales y utilizar aquellos medios de información general establecidos por el Ayuntamiento, con los límites previstos en normativa aplicable.

Las normas, acuerdos, y en general las actuaciones municipales, serán divulgadas de la forma más clara y accesible para que sean conocidas por la ciudadanía.

Para lo anterior, el Ayuntamiento, de forma progresiva, creará aquellos canales de información que considere necesarios.

##### **Artículo 4.- Información de interés público.**

Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, se remitirán a toda la población residente en el municipio, o en su caso a la parte afectada de la misma, los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en la página web municipal y los boletines oficiales.

##### **Artículo 5.- Información escrita.**

Los/as ciudadanos/as podrán solicitar por escrito información sobre las actuaciones municipales, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

El ejercicio de este derecho se podrá realizar a través de cualquiera de los medios de información general que el Ayuntamiento establezca, incluidos los medios propios de las nuevas tecnologías, siempre que se pueda acreditar la autenticidad de la solicitud, identificándose la persona que la presenta y delimitando de forma clara y precisa los datos e informaciones que se quieren consultar u obtener.

Las solicitudes deberán de ser contestadas, en el sentido que cada caso proceda, en el plazo que establece la normativa aplicable.

**Artículo 6.- Acceso a archivos y registros.**

Todos los/as ciudadanos/as tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento y sus antecedentes, con los límites establecidos en la legislación vigente aplicable.

La denegación o limitación de este derecho, debe hacerse mediante resolución motivada.

**Artículo 7.- Información sobre los procedimientos en curso.**

Los ciudadanos tienen derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de persona interesada y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación sobre los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar.

El mismo derecho a obtener información y orientación les corresponde respecto a los procedimientos en los que se establezca un periodo de información pública, tales como actuaciones urbanísticas, ordenanzas fiscales u otras, a fin de poder formular alegaciones y todo ello de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente aplicable.

**Artículo 8.- Oficina o Servicio de Atención Ciudadana.**

En las dependencias municipales existirá un servicio de información y atención ciudadana, para cuyo funcionamiento se valorará y se tendrá en cuenta las sugerencias y aportaciones de las entidades y asociaciones ciudadanas de Alhama de Murcia.

**Artículo 9.- Publicidad de las sesiones del Ayuntamiento Pleno.**

Las convocatorias y orden del día del Pleno del Ayuntamiento se transmitirán a los medios de comunicación y se harán públicos en la web municipal y en los tablones de anuncios de la Casa Consistorial, a fin de informar a los/as vecinos/as, en general.

Las federaciones y asociaciones de vecinos recibirán, a efectos de información, las convocatorias y órdenes del día del Pleno del Ayuntamiento, mediante correo electrónico.

Las entidades y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas recibirán las convocatorias y órdenes del día del Pleno, siempre que lo soliciten, para su información.

Las citadas convocatorias y órdenes del día se harán llegar, mediante correo electrónico, con suficiente antelación a la fecha prevista para la celebración de la sesión.

**Capítulo II.- Los medios de comunicación locales.****Artículo 10.- Medios de comunicación municipales.**

El Ayuntamiento potenciará cualquier medio de comunicación audiovisual, escrito e informático de carácter municipal que pudiera crearse, como herramienta básica de información, comunicación y participación ciudadana y facilitará el acceso a los mismos de los/as ciudadanos/as y entidades y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, estableciendo cauces, según las características del medio y el interés manifestado, bajo el principio de pluralidad informativa.

**Artículo 11.- Página Web municipal.**

El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante una página Web que permita:

- 1) Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local.
- 2) Mejorar la transparencia de la Administración, incorporando a la red la información considerada de interés público que se genere en el municipio.
- 3) Potenciar la relación entre Administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de los/as ciudadanos/as.
- 4) Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.
- 5) Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local y el trabajo desarrollado por los grupos políticos municipales.

**Artículo 12.- Uso de medios telemáticos y firma electrónica.**

En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento fomentará, en sus relaciones con el ciudadano, el empleo de los medios telemáticos y la firma electrónica de acuerdo a las leyes y a la ordenanza municipal de administración electrónica, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los/as ciudadanos/as.

**Capítulo III.- Estudios de opinión.****Artículo 13.- Sondeos y Estudios de opinión.**

El Ayuntamiento podrá hacer sondeos de opinión a la población con el fin de conocer su valoración sobre cuestiones de relevancia en el municipio. Los resultados serán públicos.

**Artículo 14.- Encuestas de calidad.**

El Ayuntamiento podrá hacer encuestas de calidad a las personas usuarias de los servicios municipales. Los resultados serán públicos.

**TÍTULO SEGUNDO: EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN****Capítulo I.- El derecho de petición.****Artículo 15.-**

Todos los ciudadanos, de forma individual o colectiva, tienen el derecho a hacer peticiones o solicitudes a los órganos municipales para obtener información o aclaraciones sobre las actuaciones del Ayuntamiento, sin más limitaciones que las establecidas por las normas vigentes. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad de la persona peticionaria y el objeto de la petición.

Este derecho podrá ser ejercido utilizando los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento.

Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los/las peticionarios/as, debiendo figurar al menos el nombre y apellidos, su n.º de DNI y su firma.

**Artículo 16.-**

El Ayuntamiento informará de la recepción a las personas que figuren como interesadas de la petición, en el plazo máximo de 10 días y la admitirá a trámite, salvo que concurra alguna de las causas siguientes:

- a) Insuficiencia de la acreditación de la persona solicitante.

b) El objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento.

c) La petición tiene un trámite administrativo específico.

En el caso primero, se dará un plazo de 15 días para subsanar la carencia de acreditación y transcurrido el mismo, se entenderá desistido el procedimiento.

La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de 45 días, a contar a partir del siguiente a la fecha de recepción de la petición por el órgano responsable.

Si es admitida a trámite, el Ayuntamiento deberá responder a la persona peticionaria en un plazo máximo de tres meses, informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar.

## **Capítulo II.- El derecho de propuesta.**

### **Artículo 17.-**

Todos los ciudadanos tienen derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias en materias de competencia municipal o de interés local.

La propuesta podrá ser presentada individual o colectivamente.

Esta propuesta podrá ser cursada personalmente, a través del Servicio de Atención Ciudadana mediante instancia en el Registro municipal, o por vía telemática.

### **Artículo 18.-**

El Alcalde o Concejales en quien delegue, deberá estudiar el contenido de la propuesta e informar por escrito o por la misma vía que se ha recibido, a la parte proponente sobre el curso que se le dará, en el momento en que sea posible dadas sus especiales circunstancias, características y/o condicionamientos dentro del plazo de 3 meses.

## **Capítulo III.- La consulta popular y el referéndum.**

### **Artículo 19.-**

El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá someter a referéndum o consulta de la ciudadanía los asuntos de competencia municipal que tengan especial importancia para los intereses de los vecinos, excepto los relativos a las Haciendas Locales, con los límites que establece la legislación vigente y teniendo en cuenta el carácter no vinculante que establece la ley para este tipo de consultas. Los resultados serán valorados por la Corporación municipal en sesión plenaria.

### **Artículo 20.-**

La propuesta de consulta podrá ser a iniciativa de:

1) El 10% de los vecinos del municipio, mayores de 18 años y a través de cualquier medio que permita dejar constancia fehaciente de la identidad de las personas que proponen y el objeto de la consulta popular. El Alcalde deberá someter al Pleno la iniciativa para que, con el acuerdo previo del Pleno por mayoría absoluta de la Corporación, sea éste el órgano que tramite la consulta popular con la autorización del Gobierno de la Nación. El acuerdo de consulta precisará los términos exactos en los que deberá de formularse.

2) El Alcalde podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de competencia municipal y de especial relevancia que considere convenientes, previo acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno municipal y con la autorización del Gobierno de la Nación.

**Artículo 21.-**

En todo caso, corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites para llevar a cabo la consulta popular sobre materias de su competencia, de acuerdo con la legislación vigente.

**Artículo 22.-**

En lo no previsto en el presente título, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal o de la Comunidad Autónoma y, en especial, en la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, reguladora de las distintas modalidades de referéndum.

**Artículo 23.- Otras consultas.**

Cuando el interés del vecindario así lo aconseje, y a propuesta de los dos tercios de la Junta Local de Participación Ciudadana, el Ayuntamiento podrá recabar la opinión de los vecinos de un núcleo, de un barrio, de varios, o de todo el municipio, a través de consultas concretas, encuestas, sondeos de opinión o cualquiera otra forma que sirva para conocer el parecer de los ciudadanos, pudiendo utilizar también a estos efectos cualquier medio de comunicación interactiva.

**Capítulo IV.- La iniciativa ciudadana.**

**Artículo 24.-**

Los vecinos que gocen de derecho de sufragio activo en las elecciones municipales, podrán ejercer la iniciativa popular presentando proyectos de estatuto, actuaciones o actividades en materia de la competencia municipal, con los únicos límites que establece la legislación vigente. En ningún caso podrán ser objeto de estas iniciativas normas reguladoras de tributos o precios públicos.

**Artículo 25.-**

Cualquier persona o colectivo de personas, individualmente o mediante entidades o asociaciones, podrá plantear una iniciativa ciudadana, que deberá ir suscrita, al menos, por el 10% de los vecinos censados en el municipio mayores de 18 años.

No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas al interés general del vecindario o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito. En todo caso se requerirá el informe previo de legalidad del Secretario del Ayuntamiento, así como el informe del Interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

La iniciativa puede llevar incorporada una propuesta de consulta popular local que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley Reguladora de las bases de Régimen Local.

**Artículo 26.-**

Cuando el Ayuntamiento reciba la iniciativa, en los términos del artículo anterior, a través de la Concejalía competente en esa materia, se pondrá a información pública durante un plazo de treinta días, excepto que por motivos de urgencia fuera aconsejable un plazo más corto, haciéndose constar, en este caso, dichas razones.

**Artículo 27.-**

El Ayuntamiento deberá decidirse sobre la iniciativa ciudadana en el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la finalización de la exposición pública.

La decisión tendrá en cuenta principalmente el interés público de la iniciativa.

Antes de la toma de la decisión correspondiente, el Ayuntamiento podrá solicitar aclaraciones complementarias a las personas o colectivo que ha hecho la propuesta.

Esta iniciativa, será debatida en el Pleno Municipal en los términos que establece el artículo 70 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, debiéndose contar con los informes técnicos y jurídicos.

Una vez aprobada en el Pleno municipal, el Ayuntamiento destinará los recursos necesarios para llevarla a cabo.

**Capítulo V.- La audiencia pública.****Artículo 28.-**

Los ciudadanos tienen el derecho de audiencia pública, la cual consiste en que desde la Administración se convoquen sesiones específicas abiertas a todos los que lo deseen, para ser informados y escuchados respecto a temas de competencia municipal por la Alcaldía y/o Concejalía, con los únicos límites establecidos en la legislación vigente.

**Artículo 29.-**

La audiencia pública será convocada por la Alcaldía o Concejalía correspondiente, ya sea a iniciativa propia o bien a petición de las entidades y asociaciones ciudadanas o de cualquiera de los Consejos municipales existentes, acreditando dicha petición por escrito y adjuntando una memoria, proyecto o documento explicativo, sobre el tema por el que se solicita dicha audiencia.

**Artículo 30.-**

La Alcaldía o Concejalía correspondiente podrá convocar en audiencia pública a los/as vecinos/as afectados/as por actuaciones relevantes.

A cualquier audiencia pública podrán asistir el personal técnico municipal que designe el presidente, y actuará como secretario, el de la Corporación o persona en quien delegue.

**Artículo 31.-**

Con la finalidad de ampliar la participación en la elaboración de los presupuestos municipales, la Alcaldía convocará audiencia pública para su presentación. Éstos serán presentados por el Alcalde o Concejales en quien delegue, a la Asamblea de la Junta Local de Participación, en la que están representados las entidades y asociaciones ciudadanas del municipio, así como los pedáneos, realizando la exposición pública del proyecto de los presupuestos a los mismos, con el fin de que éstos puedan realizar sugerencias y aportaciones a ese proyecto, siendo éstas estudiadas, y si procede, incluidas en los mismos.

El Ayuntamiento dará la máxima difusión de los presupuestos a través de los medios de comunicación.

**Capítulo VI.- La intervención e incorporación de propuestas en los plenos municipales.****Artículo 32.-**

Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



**Artículo 33.-**

La incorporación de una proposición en el orden del día de los plenos municipales se debe solicitar por escrito dirigido a la Alcaldía. En dicho escrito figurará al menos, el nombre, apellidos y D.N.I. de la persona que solicita dicha incorporación.

1. Pueden solicitar esta incorporación en el orden del día del Pleno:

a) Las entidades y asociaciones ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, cuando los asuntos a tratar afecten directamente a su ámbito de actuación.

b) Cualquier persona o colectivo ciudadano que presente un número significativo de firmas acreditadas de la población mayor de 18 años, en torno a un asunto de interés general.

2. La solicitud de incorporación se debe presentar en el Registro del Ayuntamiento con un mínimo de 15 días de antelación a la celebración del siguiente Pleno ordinario, firmada por la persona proponente o representante de la asociación o entidad, y adjuntando una memoria sobre el tema de la proposición.

**Artículo 34.-**

Cuando se cumplan estas circunstancias, el Alcalde podrá autorizar que la proposición se incorpore en el punto 2.º "dar cuenta de asuntos de interés" del orden del día del siguiente Pleno ordinario. En caso de denegación, ésta deberá de ser motivada.

**Artículo 35.-**

Corresponde a la Secretaría General del Ayuntamiento, o funcionariado en quien delegue, comunicar la autorización del Alcalde a la persona proponente o representante de la entidad o asociación que haya solicitado la incorporación de un asunto en el orden del día de la sesión plenaria.

**Artículo 36.-**

Al llegar al punto del orden del día de "dar cuenta de asuntos de interés", los portavoces de los diferentes grupos municipales podrán exponer sus puntos de vista sobre la propuesta presentada, así como aportar iniciativas, sometiendo éstas, si es necesario, a votación.

**Artículo 37.-**

Cuando una solicitud de inclusión en el orden del día del Pleno sea rechazada, el Ayuntamiento no volverá a tratar sobre el mismo tema en un plazo de 6 meses, salvo casos de especial interés o aporte de nuevos datos relevantes, que así sean valorados por la presidencia de la Corporación.

**Artículo 38.-**

Cuando alguna de las asociaciones o entidades a que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/1985 desee efectuar una exposición ante el Pleno, en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo al Alcalde al menos dos días hábiles antes de la celebración del Pleno. Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la Propuesta incluida en el Orden del Día.

**Artículo 39.-**

Corresponde a la Secretaría General del Ayuntamiento, o funcionariado en quien delegue, comunicar la autorización de la Alcaldía a la persona representante de la entidad o asociación o a la persona que haya solicitado su intervención en dicho punto del orden del día.

**Artículo 40.-**

Todas las intervenciones a las que se refieren los artículos de este capítulo, tendrán lugar inmediatamente antes del comienzo de la deliberación del punto del orden del día de que se trate.

**Artículo 41.- Turno de ruegos y preguntas para el público asistente.**

Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde establecerá un turno de ruegos y preguntas para el público asistente, si ha sido solicitado previamente por los interesados de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.

Para ordenar esta participación directa de los vecinos en el Pleno, quienes deseen intervenir en el turno de ruegos y preguntas deberán solicitarlo por escrito al Alcalde, dentro de la primera quincena de cada mes, justificando el tema concreto objeto de la intervención.

La Secretaría General del Ayuntamiento, o funcionariado en quien delegue, informará al vecino o a la Entidad peticionaria sobre la admisión o no de la solicitud de intervención. Para evitar un alargamiento excesivo de la sesión plenaria, el Alcalde podrá fijar un máximo de intervenciones por Pleno.

En todo caso, el ruego o pregunta no contestado en el Pleno, será respondido por escrito en el plazo de treinta días.

Cuando se admita la solicitud de intervención, los ruegos y preguntas deberán ser formulados ante el Pleno con brevedad, ajustándose a lo solicitado previamente por escrito.

**TÍTULO TERCERO: LAS ENTIDADES Y ASOCIACIONES CIUDADANAS****Capítulo I.- Entidades y asociaciones ciudadanas, declaración de utilidad pública, subvenciones y medios para actividades.****Artículo 42.-**

Se consideran entidades y asociaciones ciudadanas de Alhama de Murcia, a los efectos del presente Estatuto, las agrupaciones de colectivos cuyas actividades se desarrollen en el ámbito geográfico de este municipio sin ánimo de lucro y que se hayan constituido para la defensa de intereses de los siguientes tipos: vecinales, culturales, sociales, educativos, deportivos, juveniles, de mujeres, de mayores y de sectores de actividad económica.

**Artículo 43.- Declaración de utilidad pública**

Las entidades y asociaciones que quieran ser reconocidas de utilidad pública, solicitarán dicho reconocimiento con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 1740/2003 de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.

**Artículo 44.- Subvenciones y convenios de colaboración.**

1. El Ayuntamiento podrá conceder subvenciones, en la medida que lo permitan los recursos presupuestarios disponibles, para la realización de actividades de aquellas entidades y asociaciones que tengan por objeto la defensa

de los intereses generales o sectoriales de los/as vecinos/as que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas y reúnan los requisitos establecidos en las Bases para la concesión de subvenciones.

2. Para el desarrollo de programas de interés general para la ciudadanía, el Ayuntamiento podrá establecer convenios con las entidades y asociaciones ciudadanas que representen el interés general y acrediten suficiente representatividad y trayectoria en la defensa de los intereses del municipio, siempre que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas con arreglo a las presentes normas.

Mediante dichos convenios, las entidades y asociaciones ciudadanas se obligarán al desarrollo de actividades programadas y relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los/las vecinos/as y la profundización de sus derechos y obligaciones, a su vez, el Ayuntamiento favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio. En ese caso, el Presupuesto municipal incluirá partidas destinadas a tales fines.

3. Las entidades y asociaciones a que se refiere el presente artículo podrán acceder al uso de los medios públicos municipales, en los términos que la Corporación establezca. En todo caso, las entidades y asociaciones serán responsables del cuidado y buen uso de los medios e instalaciones.

#### **Artículo 45.- Utilización de locales e instalaciones municipales.**

Las entidades y asociaciones ciudadanas podrán acceder al uso de locales e instalaciones de titularidad municipal para la realización de actividades puntuales, siendo responsables del buen uso de las instalaciones.

La solicitud se cursará ante el órgano competente, que la podrá conceder o denegar.

La concesión, en su caso, atenderá a las limitaciones del acuerdo que se establezca al efecto y al uso normal de las instalaciones o la coincidencia del uso por parte de otras entidades o del propio Ayuntamiento. La denegación, en su caso, habrá de ser motivada.

Para el desarrollo de actividades de carácter temporal, el órgano competente en cada caso, podrá conceder el uso de locales o instalaciones a las entidades y asociaciones ciudadanas por asuntos de interés público y en los términos que señale el acuerdo de concesión correspondiente, estableciéndose en todo caso las condiciones de uso. Los gastos inherentes a la utilización y las inversiones que fueran necesarias para la normal conservación y mantenimiento del inmueble o de la instalación deportiva, correrá a cargo de la entidad beneficiaria.

### **Capítulo II.- Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas (RMA)**

#### **Artículo 46.- Objetivos del Registro.**

En las dependencias municipales existirá un Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas (RMA), que será único y dependerá de la Secretaría General del Ayuntamiento o departamento delegado, con el objeto de:

1) Conocer el número y clases de entidades y asociaciones ciudadanas existentes en el municipio, sus fines y representatividad.

2) Reconocer a las entidades y asociaciones inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Estatuto y en la legislación vigente.

3) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil del municipio, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades. Sus datos generales serán públicos, con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente.

La normativa vigente aplicable a las asociaciones y entidades ciudadanas se encontrará a disposición de las personas interesadas en la Secretaría General del Ayuntamiento.

El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas es independiente del Registro General de Asociaciones de la Región de Murcia u otros legalmente constituidos.

#### **Artículo 47.-**

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas de Alhama de Murcia todas aquellas entidades, asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de base, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sean entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro.
- b) Que tengan sede o delegación en el municipio de Alhama de Murcia.
- c) Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos y la mejora de su calidad de vida.
- d) Que realicen programas y actividades que redunden en beneficio de los ciudadanos de Alhama de Murcia.

#### **Artículo 48.-**

Las entidades y asociaciones que aspiren a inscribirse en dicho Registro deberán de cumplir los requisitos necesarios y presentar instancia dirigida a la Alcaldía solicitando la inscripción, acompañada de:

- a) Copia del D.N.I. del representante legal solicitante.
- b) Copia del Acta de Constitución de la Asociación o entidad.
- c) Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes.
- d) Copia de la resolución de inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Región de Murcia u otros legalmente constituidos, salvo que una disposición legal establezca lo contrario.
- e) Copia del Código de Identificación Fiscal.
- f) Certificación del Domicilio social.
- g) Certificación de la composición de la Junta Directiva vigente en el día de la inscripción, con la dirección y el número de teléfono, al menos del presidente de la misma.
- h) Certificación del número de socios/as inscritos en el momento de la solicitud, que especificará los que sean vecinos de Alhama de Murcia.

#### **Artículo 49.-**

La resolución de los expedientes de inscripción corresponderá a la Alcaldía y por delegación a la Junta de Gobierno o concejal del área. Tendrá lugar en el plazo de 30 días, contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el Registro correspondiente.

La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos, se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución será notificada a la entidad. Si es denegatoria deberá ser motivada y si es estimatoria de la solicitud indicará el número de inscripción asignado, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha del Decreto de Alcaldía.

#### **Artículo 50.- Publicidad de los datos.**

El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas será único, dependerá de la Secretaría General del Ayuntamiento de Alhama de Murcia o departamento delegado y sus datos generales serán públicos, con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente.

#### **Artículo 51.-**

Las Asociaciones y entidades inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos indicados en el artículo 48, dentro del mes siguiente al que se produzca.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro y la pérdida de los derechos reconocidos en el Estatuto de Participación Ciudadana.

#### **Artículo 52.- Certificación de los datos del Registro.**

Las certificaciones expedidas sobre los datos del Registro, serán documentos únicos para acreditar la condición de la inscripción de la asociación o entidad en cuestión.

### **Capítulo III.- La voluntad municipal de apoyar y fomentar el asociacionismo y el voluntariado.**

#### **Artículo 53.- Voluntad municipal de fomentar el asociacionismo.**

Desde el Ayuntamiento se fomentará y apoyará el asociacionismo y el voluntariado.

El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de la ciudadanía con su ciudad y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras.

A efectos de este estatuto, también se considerará voluntariado el trabajo que realizan las personas dedicadas, sin ánimo de lucro, al fomento y dinamización del asociacionismo ciudadano implicadas en conseguir el estado de bienestar de los vecinos y vecinas y el bien público de los barrios y del municipio.

Para conseguir que las entidades y asociaciones ciudadanas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías, el Ayuntamiento colaborará en:

- Los programas de formación y capacitación en la gestión, así como en el impulso del movimiento asociativo.
- La aportación de subvenciones y recursos municipales para promover la realización de sus actividades.

### **Capítulo IV.- La participación de las entidades y asociaciones en los órganos municipales.**

#### **Artículo 54.-**

Todas las entidades y asociaciones contempladas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas canalizarán su participación a través de la estructura organizativa que se desarrolla en el título siguiente.

#### TITULO CUARTO: ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.

##### **Artículo 55.-**

Los órganos de participación ciudadana del municipio de Alhama de Murcia son:

La Junta Local de Participación.

Los Consejos Municipales.

##### **Artículo 56.- Participación de los vecinos, vecinas, entidades y asociaciones ciudadanas.**

Todos los vecinos y vecinas tienen derecho y deber a participar directamente o a través de sus entidades y asociaciones en la gestión de los asuntos públicos de competencia municipal mediante su participación en los distintos órganos municipales, con arreglo al procedimiento establecido en las presentes normas.

#### **Capítulo I. La junta local de participación.**

##### **Artículo 57.- Concepto.**

La Junta Local de Participación se configura como un órgano consultivo para la Corporación municipal de Alhama de Murcia, cuya misión fundamental es la de ofrecer estrategias para la gestión de los asuntos públicos del municipio, fomentando a su vez la participación ciudadana.

Este órgano tiene como meta fundamental establecer la visión para el futuro de Alhama de Murcia y desarrollar una perspectiva de pensamiento estratégico que oriente y sirva de soporte a la gestión de los principales temas y asuntos públicos del municipio.

La Junta Local de Participación se constituye como un órgano de participación amplio, plural, en un ámbito de discusión pública sobre el municipio y su futuro.

Fundamentalmente, tendrá las siguientes competencias:

a) Dictaminar las diferencias que surjan en la interpretación del presente Estatuto de Participación Ciudadana.

b) Coordinar y trasladar al gobierno municipal las propuestas que se presenten en materia de desarrollo local, planificación estratégica del municipio y grandes proyectos.

c) Promover actuaciones que competan a las actividades municipales de carácter territorial o que afecten al conjunto del municipio.

La sede de la Junta Local de Participación estará en las dependencias municipales y su total administración y funcionamiento estará atendido por funcionariado municipal.

##### **Artículo 58.- Finalidad y composición.**

Corresponde a esta Junta, además del fomento de la participación ciudadana, la emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo local, planificación estratégica del municipio y grandes proyectos, así como planes y proyectos más relevantes de las diversas áreas municipales.

Su composición, competencias y funcionamiento se regirá por lo previsto en la normativa reguladora de las Bases de Régimen Local y lo establecido en este estatuto.

Los órganos de la Junta Local de Participación son los siguientes:

- La Junta Directiva.
- La Asamblea.

La Junta Directiva.-

Está compuesta por:

- a) El/La Alcalde/sa, como presidente/a.
- b) El/La Concejel/a de Participación Ciudadana, como vicepresidente/a.
- c) Un representante de cada uno de los grupos políticos municipales.
- d) El/la presidente/a de la Federación de asociaciones de vecinos.
- e) Un alcalde-pedáneo o de barrio en representación de los existentes, elegido entre ellos.

f) Representantes de las entidades y asociaciones ciudadanas inscritas en el RMA, elegidos por la Asamblea, de la siguiente manera:

- Un/a representante de las asociaciones de mujeres.
- Un/a representante de las asociaciones de mayores.
- Un/a representante de las asociaciones vecinales.
- Un/a representante de las asociaciones culturales.
- Un/a representante de las ONG's y entidades sociales.
- Un/a representante de las asociaciones juveniles.
- Un/a representante de asociaciones deportivas.
- Un/a representante de las AMPAS.
- Un/a representante de los sindicatos.
- Un/a representante de las asociaciones empresariales.

Actuará como secretario, el de la Corporación o persona en quien delegue.

La Asamblea de la Junta Local de Participación.-

Está formada por:

I) La Junta Directiva.

II) Un representante de cada una de las entidades y asociaciones ciudadanas, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, siempre que no formen parte de la Junta Directiva.

III) El resto de alcaldes-pedáneos o de barrio que no forman parte de la Junta Directiva.

IV) El Defensor del Vecino.

Se celebrará una vez al año, con carácter ordinario y con carácter extraordinario, en las fechas que se determinen.

Para anunciar la convocatoria se utilizarán todos los medios de comunicación más apropiados para tal efecto.

La Asamblea General presentará su orden del día, pudiendo incluir entre otras, las siguientes materias:

- Presupuestos municipales.
- Plan de Ordenación Urbana.
- Planes y proyectos más destacados de las diversas áreas municipales.
- Actividades de interés general para el municipio y su vecindario.
- Informe de la gestión anual del Consejo.

## **Capítulo II. Los Consejos Municipales.**

### **Artículo 59.- Concepto.**

Son órganos municipales que normalmente funcionan adjuntos a las Concejalías de Gobierno del Ayuntamiento. El Ayuntamiento potenciará los Consejos Municipales como órganos de participación de carácter consultivo, que canalizarán la participación del vecindario y sus entidades y asociaciones en los diferentes sectores o áreas de actuación municipal.

Su finalidad es facilitar asesoramiento y consulta a los responsables de las distintas áreas de actuación municipal.

### **Artículo 60.- Funciones.**

Los Consejos Municipales se reunirán cuando marquen sus normas internas, de acuerdo con la propia dinámica de sus funciones, y tendrán las que se especifican en dichas normas y además las siguientes, de acuerdo con su propio sector de actuación:

- Asesoramiento y consulta a los diferentes órganos del Ayuntamiento, en temas de su competencia.
- Conocimiento, en su caso, del plan de actuación del área correspondiente, así como el seguimiento y evaluación de los programas.
- Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de los sectores implicados.
- Promover el asociacionismo y la colaboración individual, dentro de su sector de actuación.
- Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades, sean públicas o privadas.
- Fomentar la aplicación de políticas integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.
- Elaborar propuestas propias de su ámbito, para someterlas mediante los cauces que se determinen a la Concejalía responsable de su área de actuación.
- Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al sector propio del Consejo.
- Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.
- Elaborar un informe interno anual acerca de la participación habida.
- Facilitar la colaboración activa en los procesos de desarrollo sostenible de la Agenda 21.

### **Artículo 61.-**

A la fecha de aprobación de este Estatuto se encuentran creados los siguientes Consejos Municipales:

- Consejo Local de Economía y Empleo.
- Consejo Escolar Municipal.
- Consejo Asesor de Cultura.
- Consejo Local de Prevención de Drogodependencias.
- Consejo Asesor de Festejos.
- Consejo Asesor de la Mujer.
- Consejo de Deportes.



- Consejo de Bienestar Social.
- Consejo Municipal de Salud.
- Consejo Municipal de Consumo.

#### **Artículo 62.- Foros de participación.**

Para el debate sobre temas de competencia municipal de especial relevancia para el municipio y/o la ciudadanía, se podrán convocar foros de participación a los que asistirán representantes de las entidades y asociaciones ciudadanas que estén relacionadas con el tema a tratar, así como expertos en la materia y colectivos implicados, sin que con ello se produzca detrimento de la estructura participativa recogida en este Estatuto.

Estos foros, que podrán ser propuestos por la ciudadanía por el Ayuntamiento, serán convocados y presididos por el Presidente de la Corporación, y a los mismos siempre se convocará a la Federación de asociaciones de vecinos.

#### **Artículo 63.- Campañas informativas.**

Se desarrollarán campañas informativas y formativas entre los/as ciudadanos/as, y particularmente, las dirigidas a la infancia y la adolescencia, a los nuevos ciudadanos y a las personas mayores, para el desarrollo de los valores democráticos y de la participación como valor social.

#### **Disposición transitoria.**

Las entidades, asociaciones, federaciones y agrupaciones de asociaciones de base, inscritas en el Registro Municipal, antes de la entrada en vigor del presente estatuto, estarán sujetas al mismo y continuarán dadas de alta en el nuevo Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas. A tal efecto se establece un plazo de 2 meses a partir de la aprobación definitiva de este Estatuto, para que dichas entidades y asociaciones puedan actualizar o aportar la documentación que les pueda faltar de acuerdo a lo regulado en el presente texto legal.

#### **Disposición adicional**

El Ayuntamiento Pleno se reserva la facultad de modificar el presente Estatuto, a propuesta de la Concejalía de Atención y Participación Ciudadana, de la Junta Local de Participación Ciudadana o por iniciativa propia.

#### **Disposición derogatoria**

Desde la entrada en vigor del presente Estatuto, quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que incurran en oposición, contradicción o incompatibilidad con éste.

#### **Disposición final**

En todo lo no regulado por el presente Estatuto, se estará a lo establecido por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, y demás legislación aplicable."

Contra el presente se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alhama de Murcia, 27 de febrero de 2012.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.